



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión

Cumplimiento

Expediente: RRA 20263/22.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Defensa Nacional.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que:

- I. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se notificó al sujeto obligado la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Organismo Garante en el recurso indicado al rubro, instruyendo lo siguiente:

"(...)

a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes sin omitir al Estado Mayor Conjunto, a la Oficialía Mayor, así como a las Direcciones Generales de Transmisiones, de Administración y de Informática, ni a la Oficina del Secretario General, de las expresiones documentales que den cuenta de la información relacionada con el proceso de licitación, concurso por invitación restringida o adjudicación directa de los contratos DN-10 SAIT-1075/P/2019 y DN-10 SAIT-1038/P/2018 celebrados con la empresa "Comercializadora Antsua S.A. de C.V.", incluyendo cualquier solicitud de contratación, opinión técnica, dictamen de procedencia de excepción de licitación pública, propuesta, documentación presentada por el proveedor, contrato, anexo técnico, reporte de inspección de bienes o supervisión de servicios, solicitud o dictamen de modificación, suspensión o terminación del contrato, factura, comprobante de pago o cualquier otro documento, y haga entrega de dicha información a la parte recurrente.

En caso de que las expresiones documentales que den cuenta de lo solicitado contengan secciones susceptibles de clasificarse, el sujeto obligado deberá actuar conforme a los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregar el Acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia confirmando los términos de las versiones públicas que en su caso se generen.

De no localizar la información requerida, el sujeto obligado deberá emitir a través de su Comité de Transparencia el acta de inexistencia, en la que de manera fundada y motivada se señalen las causas por las cuales no cuenta con la información, y notificarla a la persona solicitante, observado lo previsto en los artículos 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

- II. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de incumplimiento, el cual se notificó el treinta y uno de los mismos.
- III. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento dado a la resolución, remitiendo diversas constancias.

En misma fecha, de conformidad con los artículos 127 y 170 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto dio vista al recurrente, por un plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado.

- IV. De la revisión al expediente en que se actúa, no se localizó manifestación alguna del recurrente, en relación con el cumplimiento dado por el sujeto obligado.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151, párrafo segundo, 157, párrafo primero, 196, párrafo primero, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 6°, 11, fracción X, 163, párrafo primero, 168, 169, párrafo primero, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se dicta el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión

Cumplimiento

Expediente: RRA 20263/22.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Defensa Nacional.

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia de la notificación del dieciocho de abril dos mil veintitrés, y los oficios UT/T26/64627/05351, UT/T26/64627/05499 Y UT/T26/64638/05500.

De una revisión a las constancias, se tiene que el sujeto obligado informó, mediante la Dirección General de Transmisiones y la Dirección General de Administración, que se encuentra jurídicamente imposibilitado para elaborar y proporcionar una versión pública sobre información clasificada en su totalidad como reservada, en este caso, los contratos localizados celebrados con la empresa "Comercializadora Antsua S.A. de C.V."

No obstante, se tiene que en la resolución que nos ocupa no se previó una clasificación total de la información, sino la elaboración de una versión pública, máxime que en la misma resolución el Pleno advirtió información pública oficial relativa a los contratos de interés.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que el sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, persiste el **incumplimiento** a la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto debe pronunciarse sobre las causas manifestadas por el recurrente en relación al cumplimiento dado por el sujeto obligado, sin embargo, en el presente caso al ser dichas manifestaciones medularmente coincidentes con lo determinado por este Instituto, ningún efecto práctico tendría el análisis de las mismas.

TERCERO.- En términos a lo previsto en los artículos 171, fracción III, 174, 187 y 188, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, tórnese copia certificada del expediente a la Dirección de Responsabilidades de este Instituto, por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 186 del mismo ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la Secretaria Técnica del Pleno, Ana Yadira Alarcón Márquez, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 28, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.


Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales